



## **RESOLUCIÓN N° 0260-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 174-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de 89 217,03 m<sup>2</sup>, signado con código 2497426-MGEN-P1-AU-08, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”), destinado al proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica, que forma parte del proyecto Solución integral río San Juan (Matagente y Chico); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referidas, entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”; que forma parte del proyecto “Solución Integral río San Juan ( Matagente y Chico)”.

### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado**

9. Que, mediante Oficio n.° 359-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 04487-2023) presentado el 23 de febrero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio del área de “el predio” a favor del Estado y la afectación en uso a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00473-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo del 2023 y anexos; mediante el cual se advirtieron entre otras observaciones, que: **i)** De la revisión del geoportal del SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre el Sitio Arqueológico

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

denominado Viña Vieja 3 Sector A, información que no se consignó en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado. ii) De la consulta efectuada al Geoportal del GEOCATMIN, se observó que “el predio” recae parcialmente sobre las concesiones mineras con códigos nros. 010135522, 610005622, así como la concesión Cantera 8 Viña vieja con código n° 010000422AF, cuyo titular sería la PCM. Esta última concesión no fue consignada en el Plan de Saneamiento Físico legal del predio. iii) Respecto a la documentación técnica, se advierte que no se presentó el Plano Perimétrico en formato digital;

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron comunicadas a “el administrado” a través del Oficio n.° 01713-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de marzo del 2023, a fin de que adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>11</sup>, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, por lo cual el plazo para subsanar vencía el 10 de marzo del 2023;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 00626-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 06069-2023) presentado el 10 de marzo del 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el considerando precedente, por lo cual, señaló: i) Que de manera oportuna se gestionó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) otorgado por parte del Ministerio de Cultura con Resolución Directoral 000361-2022-DDC ICA-MC, en virtud del cual se obtuvo la factibilidad para intervenir sobre el área objeto de inmatriculación, por lo que adjuntó dicha resolución directoral, ii) Incluyó en el ítem 1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal el detalle de las Concesiones Mineras que se encontraron sobre “el predio” en trámite, iii) Adjuntó el plano perimétrico en formato digital;

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00600-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas, por cuanto incluyó en el ítem 1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal a la concesión faltante, adjuntó el plano perimétrico en formato digital conforme a las especificaciones técnicas; y, tanto en el Oficio n.° 000626-2023-ARCC/DE/DSI como en el Plan de Saneamiento Físico Legal remitidos por “el administrado”, se verificó que gestionó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) otorgado por parte del Ministerio de Cultura con Resolución Directoral n.° 000361-2022-DDC-ICA-MC, en virtud del cual se obtuvo la factibilidad para intervenir sobre el área objeto de primera inscripción de dominio y la afectación en uso. Sin perjuicio de ello, resulta importante aclarar que si bien en la parte final del citado Oficio señaló que: “...la superposición advertida en el geoportal SIGDA, corresponde a un traslape gráfico aparente, deslindando todo tipo de incidencia sobre el sitio arqueológico Viña Vieja 3 Sector A”, esto último viene a ser un error material, por lo que prevalece la información contenida tanto en el Plan de Saneamiento así como en la referida Resolución Directoral, la misma que coincide con lo advertido por el área técnica de esta Subdirección, en el numeral 3.2 del Informe Preliminar n.° 00473-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo del 2023;

**14.** Que, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.° 2022-7007470), del 07 de diciembre del 2022, emitido por la Oficina Registral de Chíncha, sustentado en el Informe Técnico n.° 012896-2022-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 02 de diciembre del 2022, mediante el cual informó que, graficado “el predio” en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con su base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no fue factible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

**15.** Que, se precisa que según el literal c) del numeral IV 1.2 del Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierte que existen tres (3) concesiones: Concesión minera HECTOR JEREMIAS 3 de código n.° 610005622, concesión minera VIÑA VIEJA 2 de código n.° 010135522 y concesión CANTERA 8 VIÑA VIEJA de código n.° 010000422AF, que se superponen con “el predio”; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

**16.** Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9° de la Ley General de Minería prescribe que “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;

**17.** Que, adicionalmente, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca la inmatriculación

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59° del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM.

en el registro de la propiedad predial, la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

**18.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**19.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

**20.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones y que no recae sobre zona de playa. Por otro lado, señaló que se superpone parcialmente con la Cuenca de San Juan;

#### ***Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”***

**21.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

**21.1** Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como los Informes Preliminares n.ºs 00473-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo del 2023 y 0600-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

**21.2** Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para el Instalación de áreas auxiliares, a fin de ejecutar el proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”; que forma parte del proyecto “Solución Integral río San Juan ( Matagente y Chico)”.

**21.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

**22.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo

sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**23.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**24.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**25.** Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

**26.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”; que forma parte del proyecto “Solución Integral río San Juan (Matagente y Chico)”, conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera;

**27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**28.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0288-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023 y 0289-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno 89 217,03 m<sup>2</sup>, signado con código 2497426- MGEN-P1-AU-08, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”), destinada al proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica, que forma parte del proyecto Solución integral río San Juan (Matagente y Chico), según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente

en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha- departamento de Ica”

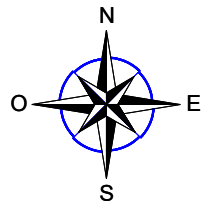
**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Sede Ica de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

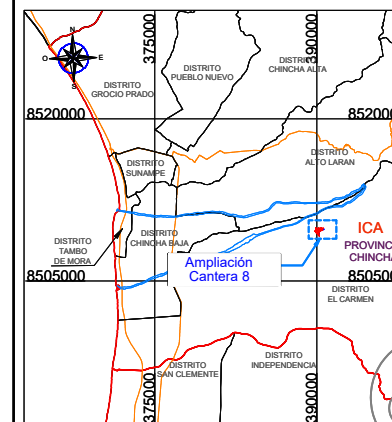
Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



DISTRITO  
EL CARMEN



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 700 000

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE :

*[Signature]*  
Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código D13812VCPZRIX  
E.P. 19808



RÍO MATAGENTE  
REGIÓN ICA

PROYECTO 1:  
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO: **PLANO PERIMÉTRICO  
AMPLIACIÓN DE CANTERA N° 8**

PROPOSITO:  
**AFECTACIÓN EN USO**

DEPARTAMENTO: ICA

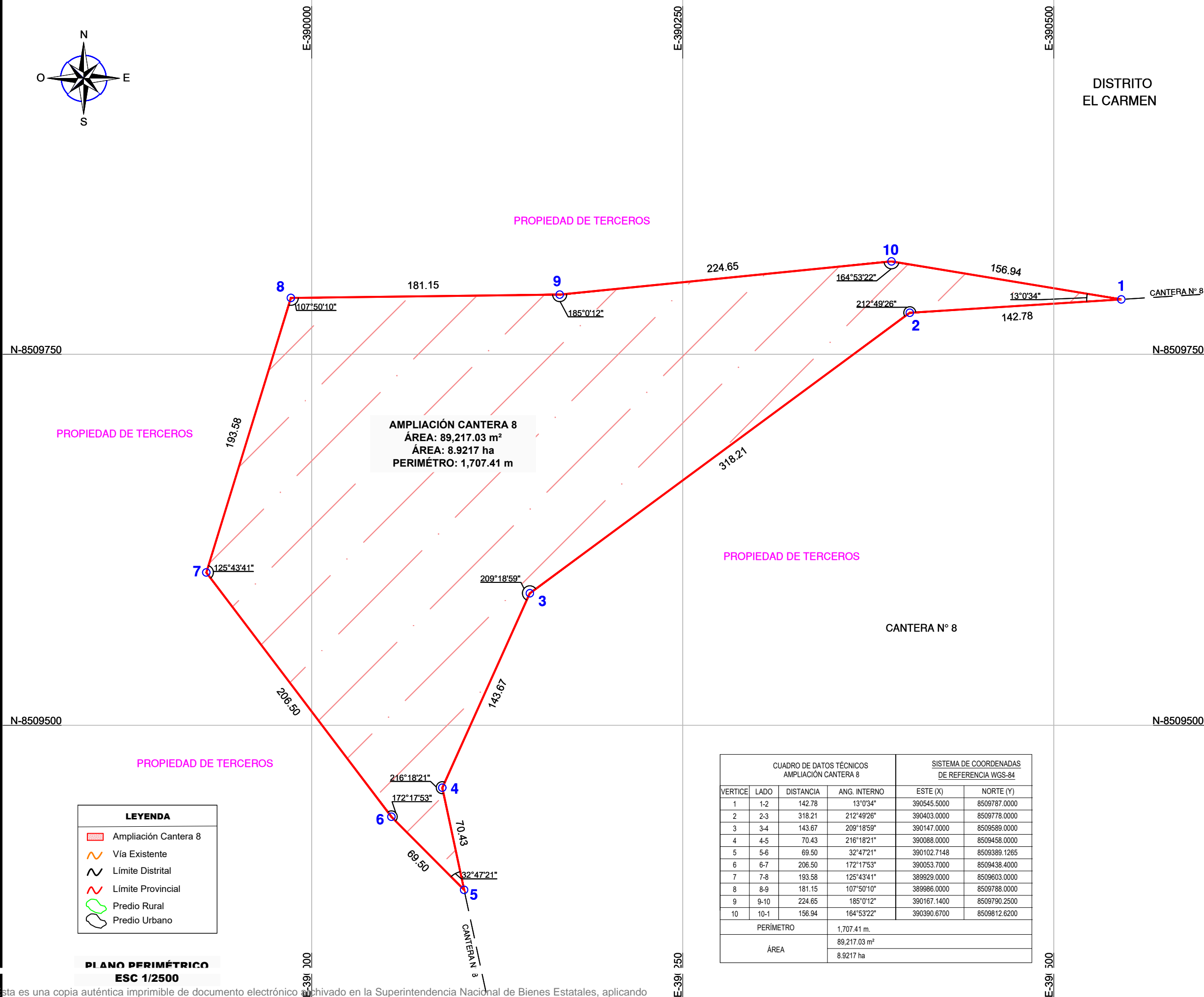
PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: EL CARMEN

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S    CARTA N: 27-K    CUADRICULA: L

ESCALA: 1/2500    FECHA: DICIEMBRE, 2022    FORMATO: A3    ELABORO: A.L.I.

CÓDIGO DEL PLANO: 2497426-MGEN-P1-AU-08    N.º DE PLANO: 1/2



**AMPLIACIÓN CANTERA 8**  
ÁREA: 89,217.03 m<sup>2</sup>  
ÁREA: 8.9217 ha  
PERÍMETRO: 1,707.41 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS AMPLIACIÓN CANTERA 8				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	142.78	13°0'34"	390545.5000	8509787.0000
2	2-3	318.21	212°49'26"	390403.0000	8509778.0000
3	3-4	143.67	209°18'59"	390147.0000	8509569.0000
4	4-5	70.43	216°18'21"	390088.0000	8509458.0000
5	5-6	69.50	32°47'21"	390102.7148	8509389.1265
6	6-7	206.50	172°17'53"	390053.7000	8509438.4000
7	7-8	193.58	125°43'41"	389929.0000	8509603.0000
8	8-9	181.15	107°50'10"	389986.0000	8509788.0000
9	9-10	224.65	185°0'12"	390167.1400	8509790.2500
10	10-1	156.94	164°53'22"	390390.6700	8509812.6200
PERÍMETRO		1,707.41 m.			
ÁREA		89,217.03 m <sup>2</sup>			
		8.9217 ha			

**LEYENDA**

- ▬ Ampliación Cantera 8
- ▬ Vía Existente
- ▬ Límite Distrital
- ▬ Límite Provincial
- ▬ Predio Rural
- ▬ Predio Urbano

**PLANO PERIMÉTRICO  
ESC 1/2500**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 10 (diez) lados. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### 2 DENOMINACIÓN:

**AMPLIACIÓN CANTERA 8 / 2497426-MGEN-P1-AU-08**

### 3 PROPOSITO:

**AFECTACIÓN EN USO**

### 4 DATOS GENERALES:

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
PERÍMETRO	1,707.41 m.
ÁREA	89,217.03 m <sup>2</sup>
ÁREA	8.9217 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Diciembre, 2022*

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de tres (3) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **8-9 de 181.15 m, 9-10 de 224.65 m, 10-1 de 156.94 m.**

Ing. Gonzalo Andrés Tomasio La Barrera



**Por el Sur:** Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de dos (2) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 5-6 de 69.5 m, 6-7 de 206.5 m.

**Por el Este:** Colinda con propiedad de terceros, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 1-2 de 142.78 m, 2-3 de 318.21 m, 3-4 de 143.67 m, 4-5 de 70.43 m.

**Por el Oeste:** Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: 7-8 de 193.58 m,

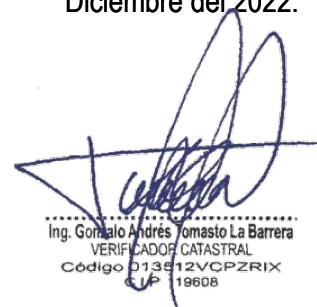
## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	142.78	13°0'34"	390545.5000	8509787.0000
2	2-3	318.21	212°49'26"	390403.0000	8509778.0000
3	3-4	143.67	209°18'59"	390147.0000	8509589.0000
4	4-5	70.43	216°18'21"	390088.0000	8509458.0000
5	5-6	69.50	32°47'21"	390102.7148	8509389.1265
6	6-7	206.50	172°17'53"	390053.7000	8509438.4000
7	7-8	193.58	125°43'41"	389929.0000	8509603.0000
8	8-9	181.15	107°50'10"	389986.0000	8509788.0000
9	9-10	224.65	185°0'12"	390167.1400	8509790.2500
10	10-1	156.94	164°53'22"	390390.6700	8509812.6200
<b>PERÍMETRO</b>		1,707.41 m.			
<b>ÁREA</b>		89,217.03 m <sup>2</sup>			
		8.9217 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. diciembre, 2022

Diciembre del 2022.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 013512VCPZRIX  
E.I.P. 18608